

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 03/02/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos en Torrejón del Rey (Guadalajara) (expediente PRO-SC-16-0471), situado en el término municipal de Torrejón del Rey (Guadalajara), cuya promotora es Extrandelu, SLU. [2021/1707]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto "Planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos en Torrejón del Rey (Guadalajara)", situado en el término municipal de Torrejón del Rey (Guadalajara), cuyo promotor es Extrandelu, S.L.U., se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 9, epígrafe e) Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.

Se tramitó el correspondiente expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada, determinándose en el informe de impacto ambiental emitido mediante la Resolución del 19 de septiembre de 2016 de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, que el proyecto podía tener efectos significativos sobre el medio ambiente y que por ello debía llevarse a cabo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria (resolución publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 204 del 19 de octubre de 2016).

En julio de 2017 se recibe el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA), el cual es sometido a Información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, remitiéndose los informes recibidos al promotor para su consideración en la redacción de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Dicha versión final es recibida por el órgano ambiental en noviembre de 2018.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto "Planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos en Torrejón del Rey (Guadalajara)", situado en el término municipal de Torrejón del Rey (Guadalajara), es Extrandelu, S.L. actuando como órgano sustantivo la Viceconsejería de Medio Ambiente.

El objeto del proyecto consiste en la instalación de una planta de tratamiento de residuos mediante compostaje y posterior valorización agrícola de estiércol y lodos.

1.1. Localización.

La planta de tratamiento de residuos se localiza a 22 km. al oeste de Guadalajara, en el municipio de Torrejón del Rey, muy próximo al límite provincial y autonómico con la Comunidad de Madrid. En concreto, sitúa en el polígono 503, parcela 175, subparcela d, en el paraje conocido como "El Bosque".

A las instalaciones se accede desde la N-320, a la altura del p.k. 306, haciendo uso de una entrada/salida asfaltada que da acceso a un silo de sal para mantenimiento de la dicha carretera nacional. Desde este punto, a pocos metros, se accede a las instalaciones a través de la puerta de 6 metros de anchura en el extremo noroeste de la parcela 175, aprovechando un camino que la atraviesa transversalmente en los primeros 56 m, momento en el que el trazado gira hacia la zona de tratamiento mediante un radio de 8 m. ajustándose sensiblemente de forma paralela al lindero de la parcela, con una longitud de 237 m. para finalizar su trazado en la superficie destinada a la zona de descarga del material (ya en la subparcela 175d).

Las coordenadas UTM (ETRS89, Uso 30, N) de la planta de tratamiento, son las siguientes:

Coord. X = 470706,09 Coord. Y = 4501843,26

1.2. Instalaciones e infraestructuras.

Se proyecta que la planta pueda tratar un máximo de 4.000 m³ (equivalentes a 1.300 t) anuales y una capacidad de almacenamiento útil de 300 m³ (100 t) de de residuos no peligrosos entre los que se incluyen restos de podas y de limpieza de jardines particulares y de urbanizaciones privadas, restos de poda y limpieza de jardines municipales, restos de limpieza de montes, restos de la industria de transformación de la madera, residuos ganaderos (estiércol), lodos de depuradora y lodos procedentes de fosas sépticas.

Los residuos impropios que puedan aparecer como consecuencia del proceso productivo del compost (metales, plásticos, etc) serán clasificados y entregados a gestor autorizado.

De las entradas, un 30 % se corresponderán con material estructurante (restos de poda, maderas, etc) y el 70 % será de residuos ganaderos y lodos. Se estima que permitirá procesar todos estos residuos recibidos, logrando una valorización media del 100%, de manera que el rechazo se pueda considerar nulo.

La planta se desarrollará en su totalidad en la subparcela d, con una superficie de 4.822 m², estando compuesta de:

- Área de recolección, acopio, pesaje y acondicionamiento previo con una superficie de 500 m² y dimensiones 15 x 33,33 m, una pendiente de un 1% hacia el lado más bajo de la parcela, contenida y rematada en todos sus lados con sumidero longitudinal de hormigón prefabricado para la recogida de lixiviados.
- Área de compostaje de 1500 m² y dimensiones 20 m x 75 m, con pendiente transversal y longitudinal de un 1 % hacia la zona más baja, dividida en 3 zonas contenidas por cunetas de hormigón en sus extremos para la recogida de lixiviados.
- Balsa impermeable para recogida de lixiviados resguardada por valla metálica, de 200 m³ (medidas 10 x 8 x 2,5 m.) y almacén de residuos peligrosos y residuos no aptos.

Tanto la playa de descarga y acondicionamiento previo, como el área de compostaje estarán completamente impermeabilizadas mediante una capa de 10 cm de hormigón magro vibrado o en masa y una capa de 15 cm de hormigón armado, vibrado y pulido.

Mediante las pendientes y los sistemas de cunetas interiores y canaladuras perimetrales, en la zona de recepción y compostaje, y zonas exteriores y caminos, se pretende recoger todas las aguas pluviales y lixiviados, evitando al mismo tiempo que las aguas de escorrentía superficial de fuera de las superficies de almacenamiento y compostaje se dirijan hacia las masas de residuos.

De este modo, además, se permitirá reutilizar los lixiviados en el proceso de compostaje.

Todo el perímetro de la parcela 175 estará vallado mediante valla cinegética anudada de 17x15 cm. En una altura de 2 m. mediante postes en ángulos cada 6 m. Como medida complementaria y para su protección visual se propone la plantación de pantalla vegetal de cipreses (cupressus sempervivens. L).

Además de las instalaciones descritas, la planta contará con equipos de trituración, cribado y mezcla situados en la zona de almacenamiento previo.

Se ha realizado un plan de prevención frente a incendios, en el que se plantea el equipamiento de las instalaciones con extintores de 5 kg de eficacia 21A junto a la caseta de control, zona de descarga y zona de compostaje, así como un plan de salidas de emergencias, con la utilización de señalización al efecto y habilitación de una salida en la zona sur de la parcela.

El estudio de impacto ambiental incluye el estudio de alternativas de ubicación. Se plantean cuatro alternativas, de las cuales, se descartan tres por estar alejadas de vías de comunicación principales, por tener que acceder por caminos rurales o por presentar los emplazamientos una morfología compleja para el desarrollo del proyecto, tomando como mejor alternativa la planteada en la parcela 175 del polígono 503 de Torrejón del Rey (Guadalajara).

1.3. Proceso productivo.

Según lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, en la instalación se llevará a cabo el siguiente proceso productivo:

Se dispondrá de tres pilas de 4 m x 75 m y una altura máxima de 2,5 m, para el proceso de compostaje, con una capacidad de 375 m³ por pila. Estando las pilas al 100% de su capacidad, el volumen por tanto sería de 1125 m³. En las dos primeras se desarrollarán las etapas iniciales del compostaje, mientras que en la tercera será el enfriamiento y la maduración, desde la cual se realizará la carga del compost ya elaborado a los potenciales clientes. Las pilas se cubrirán con una capa de 40 cm de material compostado o material estructural.

El proceso de compostaje se estima que tendrá una duración de 4 meses, siendo de tipo aerobio, por lo que será fundamental controlar durante el proceso, la temperatura y la humedad de las pilas. Este control se efectuará mediante volteo con retro y mediante irrigación (según las necesidades del material y de las condiciones ambientales).

La primera fase de compostaje (descomposición) durará entre 8 y 10 semanas tras la que se realizará una primera criba. La fracción gruesa (> 30 mm) reutilizará como material estructural y lecho de compostaje. La fracción fina (<30 mm) pasará a maduración, donde vuelve a mezclarse con material estructural procedente de los restos de poda triturados. Tras otras 8 – 10 semanas se realiza otro cribado, del que se obtiene el producto final (<15 mm) y una fracción (15-30 mm) que se reutiliza como capa aislante en el material de precompostaje.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 19 de enero de 2016, se recibe en la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto denominado "Planta de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos en Torrejón del Rey (Guadalajara)", situado en el término municipal de Torrejón del Rey (Guadalajara), cuyo promotor es Extrandelu, S.L., y el documento ambiental de enero de 2016, que junto a la información complementaria aportada con fecha 18 de marzo de 2016, daba cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El 19 de enero de 2016 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-SC-16-0471.

Se tramita el correspondiente expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada y se emite informe de impacto ambiental mediante la Resolución de 19 de septiembre de 2016 de la Viceconsejería de Medio Ambiente. En dicho informe se concluye que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y que por ello debe realizarse la evaluación de impacto ambiental ordinaria, lo que se comunica al promotor, junto con el documento de alcance para la realización del estudio de impacto ambiental.

El 4 de agosto de 2017 el promotor presenta el estudio de impacto ambiental en la Viceconsejería de Medio Ambiente e información complementaria a requerimiento de ésta, en diciembre de 2017, documentación que es revisada por el citado órgano sustantivo.

El 27 de abril de 2018 se inicia el período de información pública del estudio de impacto ambiental, mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha número 82 del Anuncio de 18 de abril de 2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, y se envían consultas a las siguientes administraciones y personas interesadas (responden los marcados con *):

- Confederación Hidrográfica del Tajo (*).
- Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara. Servicio de Cultura (*).
- Ecologistas en Acción.
- Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales. (*)
- Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara. Servicio de Agricultura y Ganadería (*)
- Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara. Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales (*)
- Ayuntamiento de Torrejón del Rey (*).
- Dirección Provincial de la Consejería de Sanidad en Guadalajara. Servicio de Salud Pública y Consumo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO /Birdlife).
- WWF / Adena.

Con fecha 17 de agosto de 2018, son enviados al promotor los informes de las administraciones consultadas, por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente, ante lo cual, Extrandelu, S.L. el 22 de noviembre de 2018, presenta nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental modificado, en el cual se consideran los referidos informes emitidos en la fase de consultas posteriores.

Dicha documentación definitiva se estudia por esta Viceconsejería de Medio Ambiente y se analiza técnicamente.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

El estudio de impacto ambiental se desarrolla a partir del estudio de alternativas de ubicación del mismo, planteándose tres localizaciones a un radio de 10 km en torno a la ubicación inicialmente propuesta estableciéndose unos criterios ambientales de exclusión. Analizados todos los condicionantes, ambientales y socioeconómicos, se opta por descartar tales alternativas, al concluir que el conjunto de las afecciones asociadas a la orografía y los accesos a la instalación, superarían a las generadas al desarrollar la actividad en la parcela 175, polígono 503 de Torrejón del Rey, que es la finalmente elegida.

En cuanto a las afecciones sobre áreas y recursos naturales protegidos, la parcela no se encuentra dentro de ningún Espacio Natural Protegido, ni Monte de Utilidad Pública, existiendo en el ámbito de la zona de actuación los siguientes elementos del medio físico y biótico resaltados en los informes recibidos de los organimos consultados:

- Red Natura 2000 (Directiva A 92/43/CEE) (Directiva 79/409/CEE). La Zona de Especial Conservación (ZEC) "Cuencas de los ríos Jarama y Henares", Cód. ES3110001 y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares" Cód. ES0000139 de la Comunidad de Madrid, se localizan a una distancia de 1,7 Km, al suroeste.
- El área de estudio se localiza en la IBA nº 074 "Talamanca Camarma".
- El área afectada forma parte de la zona de dispersión del águila perdicera (Decreto 76/2016, de 13 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera, Aquila fasciata, y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla La Mancha; DOCM núm. 244 de 19 de diciembre de 2016.
- Asociado al cauce del río Torote, se encuentra el hábitat de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE). no prioritario, "92A0, Bosques de galería de Salix alba y Populus alba" localizado en el cauce del río Torote así como hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial (Ley 9/99 de CLM). Galerías fluviales arbóreas y arbustivas del río Torote: fresneda, olmeda, alameda blanca.
- Red hidrológica superficial. La parcela linda con la vega del río Torote, quedando en su extremo sur a una distancia superior a los 100 metros, no afectándose a la zona de policía. A este respecto indicar, que en el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales se pone en valor que la vega del río Torote es un corredor biológico que une las áreas protegidas de la Comunidad de Madrid (ZEPA de las estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares) con las anteriores zonas de dispersión mencionadas, teniendo un notable valor faunístico. Indicando por otro lado que, a pesar de ello, la zona concreta donde se ubica la instalación se encuentra en su mayor parte desprovista de

vegetación natural y algo alterada por la colindancia con la carretera nacional N-320, estando la vega del río Torote en el entorno atropizada.

- Vías pecuarias (Ley 9/2003 y Montes de Utilidad pública (Ley 43/2003). La parcela 175 del polígono 503 de Torrejón del Rey es colindante por el norte y noroeste con la vía pecuaria "Colada del camino viejo de Galápagos y de Alcolea a Torrejón del Rey", clasificada por Orden Ministerial de 7 de abril de 1958 y deslindada y amojonada por el Acuerdo de Concentración parcelaria de 13 de noviembre de 1963. No obstante, la actuación se indica que se llevará a cabo en la subparcela d, que se localiza en el extremo sur de la parcela 175.

En cuanto a la afección por posible potencial odorífero de la actuación, por su cercanía al suelo urbano residencial, se localizan tres enclaves susceptibles de tal afección, como son: urbanización Señorío del Muriel (a 1.100 m.), urbanización Las Castillas (2.000 m.) y el Camping Soto de Alcolea (1.500 m.). El régimen de vientos dominante es de componente NE y SO, distinta a la de los núcleos residenciales mencionados. Se indica que, en el caso de la urbanización más cercana, existe una diferencia en cuanto a altitud, al encontrarse ésta más elevada con respecto al emplazamiento de la planta de tratamiento, que, por su situación en las proximidades de la vega del río, está a una cota más baja, existiendo además una loma natural por medio.

En lo que respecta a la normativa de aplicación, el Ayuntamiento de Torrejón del Rey informa que no existe ordenanza municipal al respecto, instando a la consulta del Decreto 78/2016 de 20 de diciembre de 2016 por el que se aprueba del Plan Integral de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha. No obstante, hay que tener en cuenta que el Informe de Impacto Ambiental que resuelve la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental, fue publicado mediante resolución con fecha de 19 de septiembre de 2016, por lo que, aunque entre sus argumentos se recoge la afección por olores a la población cercana, no se fundamenta en las directrices en cuanto a distancia de tal disposición normativa.

Los datos aportados en cuanto al régimen de vientos dominantes para las inmediaciones de la instalación, de componente NE y SO principalmente, no coinciden con la ubicación de estas zonas habitadas.

Para una mejor caracterización de este factor, se presenta un estudio de prevención de contaminación ambiental por olores de la nueva planta de tratamiento, realizado por una consultora especializada, que tras analizar el proyecto los datos disponibles mediante una modelización con los datos disponibles, concluye que la superación de valores de referencia en los focos de percepción es insignificante.

Consultados los mapas de Zonas Inundables y Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) a través del Geoportal del Ministaerio para la Transición Ecológica, se observa que la parcela se sitúa fuera de la zona de policía del arroyo y que igualmente queda fuera de las zonas inundables para un máximo evento, considerado este con un periodo de retorno de 500 años.

A la vista de la documentación aportada, se comprueba que en el EsIA se han estudiado todos los posibles impactos potencialmente asociados a la actividad, atendiendo en especial las consideraciones por las cuales se determinó la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental ordinaria, así como los aspectos reseñados en los informes emitidos por las Administraciones en el trámite de consultas en la versión modificada del EsIA, recogidos además en el apartado cuarto de estudio de medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 84/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, esta Viceconsejería de Medio Ambiente considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1. Medidas a cumplir durante la fase de construcción.

- Los residuos de construcción y demolición generados se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado de residuos de construcción y demolición.
- Respecto a la protección del Patrimonio Cultural, el proyecto ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara, con la premisa de que, en caso que aparecieran restos durante la ejecución del proyecto se deberá de paralizar inmediatamente los trabajos e informar a dicha Dirección Provincial, conforme a lo previsto en el art. 52 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiéndose garantizar su control arqueológico antes de continuar con la ejecución del proyecto.

Cualquier modificación y/o ampliación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado en este momento deberá contar con el visado y la autorización de Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar posibles inconvenientes a la población durante las obras de construcción, referentes a horarios de circulación de camiones, funcionamiento de maquinaria, respetando los horarios de trabajo, riego de las superficies para evitar emisiones de polvo, etc.
- -Antes del comenzar las obras para la ocupación de los suelos por la planta y elementos auxiliares, se deberá de extraer la capa de tierra vegetal para su posterior empleo para cubrir superficies que necesiten una rápida recolonización por haber sido alterada la cubierta que originalmente tenían o por ser superficies de nueva generación.
- 4.2. Medidas a cumplir durante el funcionamiento del proyecto.

a) Protección de fauna, flora y vegetación:

El vallado perimetral no deberá contar con elementos que puedan resultar lesivos para la fauna, como elementos cortantes o punzantes. Igualmente, será de carácter impermeable de forma que evite la entrada a la instalación de vertebrados de tamaño medio.

Para la pantalla vegetal se dispondrá una separación de los pies arbóreos que a corto plazo alcance una densidad suficiente como para alcanzar los objetivos perseguidos, de protección frente a las corrientes de aire e integración paisajística. Además, con este fin, se garantizará una reposición total de marras hasta que la pantalla vegetal esté totalmente arraigada.

En su informe, el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, realiza una propuesta de medida compensatoria, de cara remediar la actual desnaturalización del soto fluvial del río Torote por su cercanía a la N-320 y la que pudiera experimentar como consecuencia de la construcción de la planta de tratamiento. Ésta propuesta, que es incorporada íntegramente por el titular del proyecto a la nueva versión del EslA y del Proyecto Técnico, consiste en la restauración de la parcela 9013 del polígono 503, que representa una superficie de 1,3 has (el doble a la ocupada por la planta) y que se correspondería con una gravera abandonada próxima al sur de la parcela dónde irá ubicada la planta de tratamiento. La restauración comprenderá la retirada de los escombros, caseta en ruinas, soleras hormigonadas y la plantación de las especies (Fraxinus angustifolia, Populus alba y Tamarix gallica) del mismo origen de procedencia, a raíz profunda, en una densidad aproximada de 200 pies/ha., con protectores de riego y mantenimiento durante al menos diez años. La ejecución de estos trabajos deberá de contar con el permiso de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la propiedad (presuntamente la misma CHT), quienes junto a la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, validarán la memoria técnica que habrá de presentar el titular, una vez aprobado definitivamente el proyecto.

b) Protección del agua y el suelo:

Debido a la presencia a 120 metros del cauce del río Torote y la inclusión de la parcela entre las zonas vulnerables por contaminación por nitratos de origen agrario de las designadas en Castilla-La Mancha, en el informe del Servicio Provincial de Agentes Medioambientales, se insiste en la importancia de comprobar que el sistema de recogida de aguas cuente con suficiente capacidad para recoger las aguas producidas en días de grandes precipitaciones. En caso de que durante el funcionamiento de la planta se observara que no se cumple esta circunstancia, deberá de redimensionarse o ampliar su capacidad, para evitar cualquier tipo de contaminación accidental, por mínima que sea al cauce del río Torote y a las aguas subterraneas.

En la actividad se generarán aguas residuales de distinta procedencia, correspondiente a lixiviados, pluviales y domésticas. Las aguas domésticas se almacenarán en una fosa séptica a cargo de gestor autorizado, mientras que los lilxiviados y aguas pluviales se recogerán de forma separada, siendo imprescindible que estas aguas sean almacenadas de forma separada, para que de esta forma puedan ser gestionadas y reutilizados para usos diferentes; los lixiviados para su reutilización en el proceso de compostaje y las aguas pluviales para riego de la pantalla vegetal y limpieza de las instalaciones.

Además de lo indicado, la balsa de lixiviados deberá de contar con un sistema de detección de fugas para detectar cualquier vertido accidental.

c) Gestión de residuos.

En la recepción y control de los residuos, se vigilará la presencia de residuos impropios, sean peligroso o no peligrosos, habilitándose una zona específica para su acopio (de forma separada y convenientemente señalizada) y posterior retirada por gestor autorizado. Previamente serán anotados en el libro de registro e informado el poseedor. Los residuos peligrosos recepcionados de forma indebida o generados, durante las operaciones de mantenimiento de la maquinaria, deberán cumplir, previo a su entrega a gestor autorizado, las condiciones de almacenamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Orden 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos Asimismo, todos los residuos generados durante la fase de funcionamiento del proyecto, independientemente

del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos

contaminados, y por tanto, el destino de los mismos será en todo caso un gestor autorizado.

d) Contaminación atmosférica.

A continuación, se contemplan las medidas al para reducir las emisiones a la atmósfera y molestias a la población más cercana, contempladas por el promotor y en ampliadas o revisadas, en los casos que se ha creído oportuno para un mayor concreción y eficacia, por esta Viceconsejería:

- Se evitará realizar operaciones de manejo del material (descarga, volteos y cribado) cuando se den situaciones atmosféricas inadecuadas con respecto a localización de las viviendas más cercanas, con direcciones e intensidades que puedan dispersar esos olores y provocar molestias en las mismas.
- Los materiales fermentables se adecuarán y se someterán a compostaje el mismo día de la entrada a planta.
- Se realizará un estricto control del proceso de compostaje, desde la mezcla de materiales, a la temperatura de las pilas, de forma que no se moverá material que no esté acondicionado correctamente o que no haya completado su ciclo de compostaje.
- Se dispondrá de un sistema de agitación en la balsa de lixiviados para oxigenarla, y al menos una vez al año se vaciará la balsa por parte de gestor autorizado y se hará una limpieza de la misma.
- Adicionalmente se utilizarán preparados comerciales de cultivos de bacterias digestoras de sustancias olorosas como por ejemplo Lactobacillus sp. Para potenciar su acción de choque, se suministrarán en suspensión liquída y serán aplicados mediante pulverización sobre superficies emisoras.

Quinto.- Programa de vigilancia ambiental.

5.1. Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación de Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta resolución, debiendo completarse en estos aspectos:

- Control de las medidas para propuestas para la prevención, minimización y eliminación de posibles impactos en la calidad del aire en la fase de construcción y explotación.
- Control de las medidas propuestas para prevención, minimización y eliminación de posibles impactos por olores en la fase de funcionamiento, en concreto en lo que respecta a la efectividad de la utilización de cultivos de bacterias digestoras y principalmente en en cuanto a la vigilancia condiciones atmosféricas inadecuadas, y la adaptación de la actividad de las instalaciones a estas circunstancias.

- Mediante líneas de interlocución con los ayuntamientos cercanos (Torrejón del Rey, Ribatejada, Galápagos, Valdeaveruelo, Fresno de Torote) se estará al tanto de cualquier queja de los vecinos relativa a molestias eventuales por olores procedentes de la planta. En caso de que dichas quejas sean reiteradas, y con la posibilidad de emplear registros reales, se procederá a revisar el estudio de dispersión a partir de valores de emisión de las fuentes de olor consideradas determinados a partir de medidas de concentración de olor asociadas a dichas fuentes según la norma UNE-EN 13725: 2004 Calidad del aire Determinación de concentración por oftalmología dinámica.
- Control de las medidas propuestas para la prevención, minimización y eliminación de posibles impactos a la hidrología superficial y subterránea, en lo que respecta a la capacidad de evacuación de aguas de lixiviados y pluviales de las canaletas previstas y el sistema detección de fugas de la balsa.
- Control del cumplimiento de las directrices validadas por esta Viceconsejería y la CHT para la ejecución de la medida compensatoria de restauración de los terrenos de la gravera próxima a la zona de actuación, en la parcela 3013 del polígono 503 de Torrejón del Rey.

5.2. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Viceconsejería de Medio Ambiente.

A) Antes del inicio de la actividad.

- Comunicación del responsable del Programa de seguimiento y vigilancia.
- Calendario de obras.
- B) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:
- Informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Sexto.- Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de tres años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 43.2 de la Ley 21/2013.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de esta y otras Administraciones, especialmente las relativas a la gestión de residuos y su autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, por un lado, y las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales, por otro.

En caso de que el abastecimiento del agua para la red de riego de la pantalla vegetal y agua sanitaria se pretenda obtener de la red municipal, deberá de solicitarse concesión al Ayuntamiento de Torrejón del Rey, mientras que, si se pretendiera obtener de captaciones superficiales o subterráneas directamente del dominio público hidráulico, el órgano competente para otorgar tal licencia administrativa será la Confederación Hidrográfica del Tajo.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

g) Aprobación del proyecto.

Por último, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

Toledo, 3 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE